Cesar Maria

496

Copia de las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta Ciudad de Cuevas [illegible] correspondiente del Año de 1770.

Tarea tres

Año de 1770

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ciudad R.l Capital de la Provincia de la Mancha

Cuenta y Relacion Jurada q.e Yo Calixto Ruiz Curruchaga Vecino de esta Ciudad, doy a los Señores Corregidor y Diputados de la Junta de Propios y Arbitrios de ella, como Mayordomo Depositario q.e he sido en virtud del ex.mo nombram.to, asi de los Caudales q.e estos efectos han producido por lo corresp.te al año prox.mo pasado de mil setez.s y setenta y han entrado en mi poder como de lo que por el R.l y supremo Consejo de Castilla se mandó reintegrar en vista de las Exclusiones hechas por la Contaduria pral. de esta Provincia a las Cuentas de los anteriores, y cantidades q.e he satisfecho en virtud de Libramientos formales q.e por dicha Junta contra mi se han despachado, y con distincion es à saver ——

Cargo

n.o 1.o
de las Cuen
del año de 65

Primeram.te es cargo doce mil setez.s tre-
inta y tres rr.s y veinte y dos mrs. de los
mismos q.e en las cuentas de estos efectos

[illegible] de contra mi y contra [illegible] — 12D733 — 22

Nº 2º
[illegible] cuenta anteriores

[illegible] de veinte y un mil quatrocientos [illegible] y quince mrs. entrada por salida, los mismos q.e se dieron por no la-brados al num.º segundo de las cuentas ante-[illegible] y son de las partidas excluidas por la Contaduria pral de esta Provincia, y estan mandadas reintegrar en orden del Supremo Consejo de Castilla en fecha de seis de Diz.e del año pasado de setez.s setenta y ocho sre lo q.e se esta entendiendo en vrd de comision especial de dho Regio tribunal por el S.r Corregor actual; cuia cantidad no me puede perjudicar en tiempo alguno por no haverlos percibido ni saver de quien — 21D413 — 15

Nº 3º
Valor de Propios

Asimismo me hago cargo de veinte y tres mil quinientos quarenta y ocho r.s y veinte y cinco mrs. los mismos q.e en el año de esta cuenta han producido las fincas de Propios, como se manifiesta del testimonio de valores q.e esta por cavesa a saver —

Por el arrendam.to del dro de Corre-duria q.e estado a cargo de Pedro Cale-ro once mil y doscientos r.s — 11D200 —

[illegible] al de Fran.co

[illegible] ocho [illegible] 8800

Por el [illegible]

de carnecerias [illegible]

[illegible] de sesenta [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] con veinte y nueve

mrs. 3916..29..

Por el [illegible]

to y veinte 912..

Por el arrendam.to de [illegible]

do del terrero grande [illegible] 0..4..

Por el de los dos pedazos de la [illegible]

senta 0..60..

Por el de la tejera treinta [illegible] 0..30..

Por el de la huerta de concejo cinq.ta 0..50..

Por el de la dehesilla de la Poblachuela

mil ciento noventa y siete rs. con tre-

inta mrs. 1197..30..

Por el de los cinco quintos de Agostadero

seis mil novecientos y veinte 6920..

Cuias partidas [illegible] 23548..25..

a una suma componen los figurados veinte y

tres mil quinientos quarenta y ocho rs. y ve-

inte y cinco mrs. 23548..25..

Nº 4º Valor de tributos

Asimismo me hago cargo de nuebe mil qua-

trocientos veinte y cinco rs. vn. los mismos q.e han

producido las fincas de tributos en el año de esta

cuenta a saber

Los dos quintos de Navas quatro mil

quinientos rs. 4500..

El entrecoto de la celada seiscientos

[illegible] 650..



Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y VNO.

Cl [illegible] 96 r.

Cl [illegible] 98...

El [illegible] 1[illegible]

Cl [illegible]

Veinte y cinco - - - - - - - - - - 9825 "

Cl de la Rosa chuela en mil - - 10.000...

Cuias partidas y suma 99825...

suma componen los nueve mil quatro[cientos] veinte y cinco r.s - - - - - - - - - -

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible] fecho por [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

fia y [illegible] q. acompañan desde el numero primero hasta el septimo, à causa de no ser practicable reducirlos à uno por haver fallecido el Señor Corregor. Intendente q. fue, y medico titular en los tiempos q. refieren los libramtos. en esta forma —

Ad.a Clara Pini viuda de D.n Juan de Piña Corregidor q. fue de esta ciudad desde primero de Henero de dho año de setenta, hasta veinte y dos de febrero del mismo en q. fallecio setez. treinta y quatro rs. con veinte y seis mrs. por su situado al respecto de quatroz. y setenta ducados q. gozaba anuales — 9731 — 26 —

Ad.a Cathalina del Mazo y Gonzalez viuda de D.n Fran.co Noales medico titular q. fue de esta ciudad quatrocientos veinte y seis rs. vn. q. devengó desde primero de Henero hasta doce de Marzo de dho año en q. fallecio

al respecto de doscientos Ducados
q.e le estavan consignados ..... 9426..

Al Señor D.n Joseph de Ruiz Corregidor
actual dos mil quinientos treinta
y nueve rs. con doce mrs. por su si-
tuado de tres meses y seis dias al
respecto de nueve mil quatrocientos sesen-
ta rs. de v.n que goza al año ..... 29539..12..

Al Señor D.n Joseph Velasco de Muñoz
Regidor Decano de esta Ciud.d Corre-
gidor Interino q.e fue por su vacante
desde el dia veinte y tres de febrero
de dho año de setenta hasta el veinte
y quatro de sep.re del mismo por
su situado al respecto de quatrocientos
y setenta Ducados q.e tenia de dotacion
dicho señor Correg.or difunto, dos
mil nobecientos quarenta y dos rs.
con doce mrs. ..... 29942..12..

Al S.no de Quintam.to por su situa-
do del año q.e comprende esta cu-
enta, doscientos Ducados q.e le estan
consignados ..... 29200..

A D.n Joseph Vidal Medico p.r trein-
ta y un dias q.e sirvio por la vacan-
te del titular, nobenta y tres rs. al
respecto de tres por dia ..... 9093..

A D.n Juan Viseda Medico por la
misma razon y tiempo, nobenta
y tres rs. ..... 9093..

Al Antonio Marin de Aguilar
Cirujano por setenta y dos dias
contados desde primero de Mayo
de dicho año hasta diez y siete de
Julio inclusive que sirvio de tal por
su vacante doscientos diez rs. vn.
al respecto de cien ducados que estan
consignados anualmte. ---- 0210..

Al mismo Tres cientos setenta y
seis rs. y veinte y dos mrs. por la
misma razon y tercio cumplido
en treinta de Abril de dho año -- 0366-22..

A Dn. Carlos Mesia de la Zerda Prov.l
Sindico general, ochocientos y ochenta y ocho rs. vn. por su situa-
do y año de esta Cuenta ------ 0088..

A los Tres Jurados por su situado
y año q.e comprende esta Cuenta
ciento y diez rs. en esta forma:
á Joseph Sobrino y Joseph Savariegos
á quatro Ducados á cada uno, y
á Fran.co Delgado dos p.r medio año -- 0110..

A Dn. Matheo Moreno Medico
titular actual, mil quinientos
setenta y quatro rs. y veinte y dos
mrs. por su situado desde el dia
trece de Abril de dho año hasta el
treinta y uno de Diciembre de el
al respecto de doscientos Ducados



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que le estan consignados. — 19574 — 22

A Eusebio de Castro Zirujano actual de esta Ciudad, quinientos veinte y cinco rs. los mismos q.e le correspondieron por su situado de tal Zirujano desde el dia diez de Julio de dho año hasta treinta y uno de Diz.e del, al respecto de cien Ducados q.e goza anuales. — 9525 — 22

Al Abogado de Ciudad quarenta y quatro rs. por su situado de un año q.e comprende esta cuenta — 9044

A Antonio Lopez Portero por la misma razon, quinientos y cincuenta rs. — 9550

A los quatro Ministros ordinarios de este Juzgado mil y cien rs. p.r sus situados los dos primeros al respecto de treinta Ducados y a los segundos de veinte. — 19100

A Barth.e toledo por el travajo de cuidar el relox doscientos y quarenta rs. — 9240

A los dos Maceros ciento noventa y ocho rs. por la misma razon p.r



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

su situado de un año al rrep.
de nuebe Ducados q.e les estan con-
signados à cada uno ..... 0198..
Al Barrendero de las casas con-
sistoriales quarenta rr.s ..... 0040..
A Thomas de Ubeda peon publico
de esta ciudad por su situado, dos
cientos y quarenta rr.s ..... 0240..
Cuias partidas aun
suma componen los expresados catorce mil
trescientos quince rr.s y diez mrs ..... 14315... 10..

nº 2º
funciones de Yglesia ..

Item es data dos mil ciento ochenta rr.s
vn. q.e en conformidad del reglam.to he dado
para el cumplim.to de las funciones de Yg.a
de cargo de la ciudad, en el citado año, co-
mo se acredita p.r los libram.tos y recibos q.e
acompaño desde el numero ocho hasta el
diez en la forma à saver .....
De la Aparicion de nuestra S.ra
trescientos treinta rr.s ..... 0330..
De la del Corpus mil y ciento .. 1100...
De las votibas del señor San
Sebastian, Ramos, San Joseph

[illegible]

[illegible]

[illegible]

purisima — 9750 —

[illegible]

lima componen los [illegible] dos mill

n.º 3º — ciento ochenta [illegible] vn — 2948 —

Dos y ocho mrs por ciento — Item doy en data [illegible]

con [illegible] dos mrs. los mismos [illegible]

[illegible]

gente de dos y ocho mrs por ciento correspondientes

a los productos de Propios y Arbitrios del año de

sesenta y nueve segun se manifiesta de la car-

n.º 4º — ta de pago q.e presento al numero once — 9768 — 32 —

Dos y ocho mrs por ciento del año de 70 — Item doy en data setecientos treinta y nue-

ve rs. y diez mrs tambien satisfechos en The-

soneria principal por el contingente de dos

y ocho mrs por ciento, perteneciente a los

mismos productos y año de setenta, segun

se acredita de la carta de pago q.e presento al

n.º 5º — numero doce — 9739 — 10 —

Quince al millar — Item es mas data quatrocientos nobenta y

seis rs. y quatro mrs vn los mismos q.e me cor-

responden por el quince al millar de los pro-

n.º 6º — ductos de Propios y Arbitrios en el año de esta cuenta — 9496 — [illegible]

Gastos ordinarios y extraordinarios — Asimismo doy en data siete mil nobecien-

tos veinte y nuebe rs. y veinte y siete mrs.

vn q.e he entregado para los gastos ordin.os

y extraordinarios de dho año y pago de penas

de camara del mismo, el de sesenta y ocho

[illegible]

Treinta [illegible] Agustin Ca-
macho [illegible] Ferrajero p.r hacer
una cerradura nueba para las
puertas principales [illegible] — D030..

Doscientos sesenta y cinco rr.s pa-
gados à Juan Fernandez de Sancho
vecino de Almagro, y Thomas Rom.o
q.e lo es de esta ciudad por el caso de
las Yervas y pastos de Agostadero q.e
hicieron de los Quintos, cotos y entre-
cotos q.e esta ciudad tiene p.r Propios
y Arbitrios. — — — — — — — — — D265..

Cien rr.s v.n importe de los d.ros de la
Vereda de Carnes q.e se despachó com-
bocando postores para el Abasto de
esta ciudad en d.ho año. — — — — D100..

Treinta rr.s v.n q.e se entregaron
à Manuel Lopez Malluembre
Alcaide de la Carcel de la Santa
Hermandad, p.a los alimentos de
Diego Callejas, preso por segura en
ellas, p.r no haver sobrante de Penas
de Camara. — — — — — — — — D030..

Ciento y diez rr.s v.n q.e se pagaron
à D.n Fran.co Calahorra y pasto Abg.do
por los d.ros de la defensa q.e hizo
por la R.l Jurisdiccion, en el Tribunal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ecc.co sobre el goze de inmunidad del mismo Diego Callejas — 0 11 0

Veinte y seis rr.s vn. q.e se dieron a Juan de Castilla para los gastos y pago de los Guardas, y pagase p.a la Conducion de Manuel Alvarez al primer tramito de esta Ciudad p.a Malaga donde fue destinado — 0 0 26

Quinientos rr.s vn. q.e se imbirtieron en diferentes gastos q.e a la Ciud.d ocurrieron — 0 5 00

Doscientos un rr.s vn. q.e se pagaron a Fran.co Garcia Pavon p.r el Cabezon o ajuste de penas de Camara que tenia suplidos correspon.tes al año de sesenta y ocho por no haver sobrante de estos efectos — 0 2 01

Doscientos setenta y dos rr.s vn. los mismos q.e importaron los dros. de un testim.o dado por el S.no de Ayuntamiento de la v.a de Almagro de las tomas de razon q.e en el oficio de hipotecas de dha v.a se havian efectuado en el tiempo q.e estubo diferentes villas q.e se agregaron a el de esta

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Ciudad — 9272

Doscientos rrs. q.e se pagaron por el cavezon de penas de camara y gastos de [illegible] por no haver habido sobrante de estos efectos — 9200

Vn mil doscientos ochenta y quatro rrs. y veinte y tres mrs. por la limpieza y desazolbo de las minas, canal y caz q.e sirve p.a el desguazo de esta Ciudad — 1D284-23

Doscientos rrs. vn. p.r el cavezon y ajuste de penas de camara perteneciente al año de setenta y nuebe por no haver sobrante de dichos efectos — 9200

Tres mil quinientos diez y ocho rrs. vn. q.e se gastaron en el Apeo deslinde, medida y dibision en suertes de las tierras concejiles, como se acredita de la cuenta y libram.tos q.e acompañan al num.o veinte y cinco — 3D518

Vn mil ciento nobenta y tres rrs. y quatro mrs. vn. q.e lo han importado el papel sellado gastado

[illegible] 79123..

[illegible] 79929..27

[illegible] componen [illegible]

nobecientos, veinte y nueve [illegible]

[illegible] 79929..27..

nº. 7º

No cobrado - - Item doy en data [illegible]

mismo q.e importan [illegible] de una

Liente q.e se le repartio, de la Dehesilla de la Po-

blachuela à Juan Lopez de Molina la qual no

se ha cobrado por haver fallecido en total pobre-

za, la q.e se ha pasado à otro vecino con

arreglo à la ultima R.l Instruccion co-

municada sobre este asumpto, y los diez res-

tantes en q.e consta de la Zertificacion de Valo-

res estar dado el terrero grande à Alphon-

so Ontanaia, quien por causa de haverse

inundado hizo dejacion del - ——— 9073..

nº 8º

no cobrado - - Item doy en data ciento y veinte rr.s v.n en

q.e esta valuado el arrendam.to del terrero

chico, y tiene D.n Manuel Garcia Then.te de

Alguacil maior de esta ciudad quien no

haviendolo disfrutado en el año pasado

de sesenta y nueve, de mandato del Señor

Intendente, pagó su importe, p.r cuia

causa de una mandado [illegible]

se abligue esta cantidad para [illegible]

año, como se acredita del [illegible]

[illegible] en el memorial [illegible]

[illegible] presento al numero

n.º 9º — veinte y siete — 9120

Debido per[illegible] p.r los Regidores — Ytem doy en data mil doscientos treinta

y dos [illegible] q.e han debido percibir catorce

cavalleros Regidores del caudal de Propios

y arbitrios este año al respecto de ochenta

y ocho rr.s q.e le estan consignados a cada uno

por el reglam.to de q.e esta Ciudad usa, cuia

cantidad se queda en el mismo fondo para

el pago de lo mandado reintegrar por el R.l

y supremo Consejo de Castilla, de los atrasos

antiguos de d.has consignaciones, por cuia

razon me adatare esta cantidad de menos

en los veinte y un mil quatrocientos trece

rr.s y quince mrs de q.e boy hecho cargo entra-

da por salida y sin perjuicio al numero

n.º 10 — segundo de el presente cuenta — 19232

Debitos antiguos — Ultimamente doy en data veinte mill

ciento ochenta y un rr.s y quince mrs. de los

veinte un mil quatrocientos trece rr.s con

quince mrs q.e boy hecho cargo como

queda sentado en la partida citada

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] segundo [illegible] fondo de [illegible] efectos, los mil doscientos treinta y dos rs. segun se expresa en la ante[illegible] [illegible] 20D181..15..

Importa segun ba demostrado el cargo setenta y siete mil doscientos veinte rs. con veinte y seis mrs.; y

Cargo	67D220..26..
Data	48D035..30..
Alcance	19D184..26..

ascendiendo la data à quarenta y ocho mil treinta y cinco rs. y treinta mrs. Vn. resultan de alcance contra mi y a fabor de los efectos de Propios y Arbitrios Diez y nuebe mil ciento y ochenta y quatro rs. con veinte y seis mrs. q.e estoy pronto a poner desde luego en el Arca de tres llaves establecida, dandome el reguardo combeniente al mismo tiempo; y Juro à Dios nuestro señor y a esta señal de ✠ q.e dha cuenta la he formado a mi leal saver y entender sin omitir nada de los valores de caudales pp.cos ni dado partida que no sea verdadera ni legitima segun los libramientos pagada, por lo q.e me obligo a restituirla en caso de probarse lo contrario con el quatro tanto salbo herror de suma ó pluma, y por la verdad lo firmo en Ciudad Rl. à catorce dias del mes de Nobiembre de mil setec.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

[illegible] mejor [illegible] con [illegible] mi [illegible] por el quinze al millar [illegible] mrs. de las partidas no cobradas ai la diferencia [illegible] cuenta de seis mrs. = Calixto Curruchaga

testim.o Manuel Davila y Muñoz escr.no del Rey nuestro Señor pp.co del numero y maior del Ill.e Ayuntam.to y Junta de Propios de esta ciudad de ciudad R.l certifico doy fee y testimonio de verdad q.e haviendose hecho presente las cuentas antecedentes, en las cuentas digo la Junta celebrada este dia por los señores que a ella asistieron con la Diputaz.n del comun y los Procuradores Personero y g.ral en las salas consistoriales combocados a este fin en su vista se puso el decreto o respuesta sig.te

Decreto Acordó la Junta q.e inmediatam.te se ponga en practica dha remision de cuentas (a las q.e no tienen q.e exponer ni excepcionar reparo alguno) a dicha Contaduria haciendose primero, y ante todas cosas la entrega de los diez y nuebe mil ciento ochenta

[illegible] Real [illegible]

[illegible] Real [illegible]

[illegible] Real [illegible]

[illegible]

año de [illegible] dados por [illegible]

[illegible]

[illegible] los Cavalleros

Diputados Municipales de Propios y Personeros del Comun

y Sebastian Gomez Comino Depositario Mayordomo

actual, quien se dio [illegible] por encue-

gado de dha cantidad; y para q.e conste lo firmaron

sus S.rias acordando se instruia testimonio p.r dupli-

cado à continuacion de las cuentas, en cumplim.to de las R.s

ordenes comunicadas sobre este asumpto, en ciudad R.l

à veinte y tres de Dic.e de mil setez.s setenta y un años y lo

signo y firmo = Joachin de Frias = Manuel Jph Garcia =

Joseph Antonio Diaz = Luis Joseph Cavello = Sebastian Gomez

Comino = En testim.o de verdad = Manuel Davila y Muñoz

Concuerda lo inserto con su original q.e queda en el libro

enunciado, y este por aora entre los Papeles de Propios a que

me refiero, en fee de lo qual lo signo y firmo dicho

dia mes y año = en testimonio de verdad = Manuel

Davila y Muñoz ——— " ——— " ———

Concuerdan las cuentas y demas Inserto con su original

que se ha remitido a la contaduria principal de esta Pro-

vincia, à que me remito; y para que conste: Yo Manuel

Davila y Muñoz Ess.no del Rey nuestro Señor pp.co del

numero y mayor del Ill.e Ayuntam.to de esta ciud.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y VNO.